

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 12.875/ 2018/ CA1:
"RODRIGUEZ, CRISTIAN ROGELIO C/ EXPERTA ART S.A. Y OTROS S/
ACCIDENTE - LEY ESPECIAL" - JUZGADO N° 76.**

Buenos Aires, 21/10/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

Con posterioridad a que las partes arribaran a un acuerdo conciliatorio (fs. 212/5), el Sr. Juez de grado anterior reguló, a fs. 217 y 218, los honorarios de los Sres. Peritos Médico y Contadora, en las sumas de \$ 11.000 y \$ 6.600 respectivamente. Dichos emolumentos fueron apelados por bajos por sus titulares, a fs. 219 y 220 respectivamente.

En atención al monto conciliado; a las labores cumplidas en autos por los expertos, que no llegaron a presentar su informe (fs. 166, 167 y 183 el galeno, y fs. 169 y 174 la contable); y a lo dispuesto en los arts. 38 y 40 de la ley 18.345, arts. 3, 6 y cc. del Decreto Ley 16.638/57, y demás leyes arancelarias vigentes, ambos honorarios resultan bajos, por lo que deben elevarse a las respectivas sumas de \$ 15.400 y \$ 13.200.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos "Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688", que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) al sostener "que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto".

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos, el impuesto al valor agregado, que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE:**

I.- Elevar los honorarios regulados a los Sres. Peritos Médico y Contadora a las respectivas sumas de \$ 15.400 y \$ 13.200. II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el Impuesto al Valor Agregado,



que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional. III.- Sin costas, atento la naturaleza de la cuestión debatida (art. 68 C.P.C.C.N.). IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y la Acordada C.S.J.N. nº 15/2013.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente devuélvase.

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mí: **María Luján Garay**
25 **Secretaria**

